

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2025
Y SUS ACUMULADAS 83/2025, 85/2025, 86/2025
Y 87/2025**

**PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO,
MORENA Y MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 82/2025 , promovida por Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Ángel Benjamín Robles Montoya, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Mercedes Maciel Ortiz, Magdalena del Socorro Nuñez Monreal, María del Consuelo Estrada Plata, Mary Carmen Bernal Martínez, María de Jesús Páez Guereca, Rubén Aguilar Jiménez y Sonia Catalina Álvarez, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.	14231
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 83/2025 , promovida por Luisa María Alcalde Luján, quien se ostenta como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA.	14236
2. Expedientes de las acciones de inconstitucionalidad 85/2025, 86/2025 y 87/2025 , promovidas por Jorge Álvarez Máñez, Laura Irais Ballesteros Mancilla, Luz Camila Guerra Acevedo, Martha Patricia Herrera González, Braulio López Ochoa Mijares, Carmen Julieta Macías Rábago, Mónica Paola Magaña Mendoza, Royfid Torres González, Juan Manuel Zepeda Hernández y Agustín Torres Delgado, quienes se ostentan como Coordinador, Integrantes y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano.	14311, 14312 y 14313

Los escritos iniciales, así como sus anexos fueron recibidos, respectivamente, el seis y ocho de agosto de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnados los expedientes conforme a los autos de radicación de siete y once de agosto del año en curso y publicados el diecinueve siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

Vistos los autos de presidencia de siete y once de agosto del presente año, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional al rubro indicados, se provee lo conducente:

1. **Acción de inconstitucionalidad 82/2025**, promovida por quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en la que solicitan la declaración de invalidez de:

“DECRETRO (sic) 271.- Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso f) ambos del numeral 1, del artículo 18 de (sic) Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECRETO 272.- Se reforman los artículos 76 numeral 1, y 167 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECRETO 273.- Se reforman los artículos 169, numeral 1, inciso b) y 193,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2025 Y SUS
ACUMULADAS 83/2025, 85/2025, 86/2025 Y 87/2025**

numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECRETO 274.- *Se reforma el artículo 203, numeral 3, inciso n), del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza.*

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, registrado en el Tomo CXXXII, de fecha 08 de julio de 2025, alojado en la liga de internet:

<https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/54-CS-8-JUL-2025.PDF>.

2. Acción de inconstitucionalidad 83/2025, promovida por quien se ostenta como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“Son los Decretos 271, 272, 273 y 274, emitidos por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En particular se impugna:

- *Decreto 271, mediante el cual se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso f) ambos del numeral 1, del artículo 18 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Decreto 272, mediante el cual se reforman los artículos 76 numeral 1, y 167 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Decreto 273, mediante el cual se reforman los artículos 169, numeral 1, inciso b) y 193, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila.*
- *Decreto 274, mediante el cual se reforma el artículo 203, numeral 3, inciso n), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. (...)*”

3. Acciones de inconstitucionalidad 85/2025, 86/2025 y 87/2025, promovidas por quienes se ostentan como Coordinador, Integrantes y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano, en las cuales solicitan, respectivamente, que se declare la invalidez de:

“Decreto 274 por el que se reforma el artículo 203, numeral 3, inciso n), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Coahuila de Zaragoza el 08 de julio de 2025.”

“Decreto 272 por el que se reforman los artículos 76 numeral 1, y 167 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Coahuila de Zaragoza el 08 de julio de 2025.”

“Decreto 273 por el que se reforman los artículos 169, numeral 1, inciso b) y 193, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Coahuila de Zaragoza el 08 de julio de 2025.”

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, en relación con el 59, 60, 61 y 62, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2025 Y SUS ACUMULADAS 83/2025, 85/2025, 86/2025 Y 87/2025

por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹ y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad² que hacen valer.

¹ **Partido del Trabajo.** De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 44, incisos a) y l) de los **Estatutos del Partido del Trabajo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 44. Son atribuciones y facultades del Consejo Directivo Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, laboral, mercantil, civil, financiero, político, electoral, administrativo, patrimonial y otros, y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente. También tendrá facultad de mandar y conceder poder cambiario y autorizar la apertura, cierre, cancelación, ejercicio y operación de cuentas bancarias a los tesoreros nacionales y de las Entidades Federativas. [...]

l) Todas las facultades y atribuciones otorgadas al Consejo Directivo Nacional por los presentes estatutos pueden ser instrumentadas en su caso, con las firmas del 50% más uno de los integrantes de la misma.

Partido político MORENA. De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 38, inciso a), del **Estatuto de MORENA**, establece lo siguiente:

Artículo 38. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por mes; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de las personas presentes al momento de la votación respectiva.

Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE.

Establecerá los lineamientos, fundamentados en los documentos básicos de morena, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de morena.

Será la instancia que establecerá la estrategia electoral correspondiente y la estrategia nacional de afiliación.

El Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, estará a cargo de la Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Estará conformado, garantizando la paridad de género, por doce personas en total, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional. En casos excepcionales podrá otorgar poderes para el mejor despacho de asuntos de su competencia. [...]

Partido político Movimiento Ciudadano. De conformidad con las documentales que al efecto exhiben, en relación con el artículo 20, numerales 1 y 2, incisos a) y o) de los **Estatutos de Movimiento Ciudadano**, que establecen lo siguiente:

Artículo 20.

De la Comisión Operativa Nacional.

1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma de la coordinadora o coordinador, en términos de lo previsto por el Artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos.

La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su coordinadora o coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 35, numeral 9 de los Estatutos. [...]

o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral. [...]

² Los decretos números 271, 272, 273 y 274 cuya inconstitucionalidad se reclama, fueron publicados en el Periódico Oficial de Coahuila de Zaragoza el **ocho de julio de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del miércoles nueve de julio al jueves siete de agosto de dos mil veinticinco. Por tanto, si la primera de las acciones de inconstitucionalidad de cuenta fue presentada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el seis de agosto de dos mil veinticinco, y las demás fueron depositadas en el Buzón Judicial de la referida Oficina el seis y siete de los mismos mes y año, se concluye que **su presentación es oportuna**.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2025 Y SUS
ACUMULADAS 83/2025, 85/2025, 86/2025 Y 87/2025**

II. Designaciones. Como lo solicitan, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y/o autorizados, y ofreciendo la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompañan; esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 59 en relación con el 31 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Informes. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del oficio y escritos iniciales, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza**, para que rindan sus informes dentro del **plazo de seis días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.**

Sin embargo, dígase al Partido del Trabajo que **no ha lugar dar vista al Secretario General de Gobierno de Coahuila**, como autoridad promulgadora, en virtud de que se trata de un órgano subordinado al Poder Ejecutivo de la entidad, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Esto, con apoyo en la jurisprudencia invocada por analogía de razón, de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**. En esa lógica, tampoco ha lugar a dar vista al Director del Periódico Oficial estatal, en tanto el artículo 64 de la Ley Reglamentaria de la materia solamente indica que se debe llevar a cabo dicha actuación para las autoridades emisora y promulgadora de las normas controvertidas.

Ahora bien, por lo que hace a los anexos que se acompañan al oficio y escritos iniciales, quedarán a disposición para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³, esto en el entendido que para asistir a la citada oficina deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2025 Y SUS
ACUMULADAS 83/2025, 85/2025, 86/2025 Y 87/2025**

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus informes, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que en su caso deban realizarse por oficio, se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁴.**

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán de realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por los órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con lo establecido en el citado **Acuerdo General 8/2020**.

IV. Requerimientos. Por otra parte, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para que, **al rendir sus informes**, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

a) El **órgano legislativo**: copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a los decretos cuya inconstitucionalidad se reclama, como lo son las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las

⁴ Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2025 Y SUS
ACUMULADAS 83/2025, 85/2025, 86/2025 Y 87/2025**

sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos decretos y diarios de debates, entre otros.

b) El órgano ejecutivo: original o copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de los decretos impugnados en el presente asunto.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Todo esto, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

V. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. De igual forma, con copia simple del oficio y escritos iniciales, dese vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, de conformidad con los artículos 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

VI. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Adicionalmente, con apoyo en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del oficio y escritos iniciales, solicítese a la **Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.

VII. Requerimiento al Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se solicita a la **Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral**, para que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, copia certificada de los estatutos vigentes, de las certificaciones de sus registros vigentes y precise quienes son los actuales representantes e integrantes

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2025 Y SUS
ACUMULADAS 83/2025, 85/2025, 86/2025 Y 87/2025**

de sus órganos de dirección nacional, al momento de la presentación de las acciones de inconstitucionalidad del Partido del Trabajo, así como de los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano.

VIII. Requerimiento al Instituto Electoral del Estado de Coahuila. Por otro lado, se requiere al **Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Coahuila** para que, dentro del **plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a este Alto Tribunal, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

IX. Solicitud de suspensión. Ahora bien, de los escritos presentados por el partido político Movimiento Ciudadano se advierte que solicita la suspensión de las normas cuya invalidez reclama. Sin embargo, con fundamento en el artículo 64, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud**, toda vez que dicha disposición advierte claramente que la admisión de una acción de inconstitucionalidad no da lugar a la suspensión de la norma general.

En ese sentido, conviene precisar que la prohibición de otorgar la suspensión cuando se plantea la invalidez respecto de normas generales ha sido considerada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como una regla general, y si bien existen supuestos excepcionales de procedencia cuando exista una posible trasgresión definitiva e irreversible a algún derecho humano, no puede dejarse de lado que tras la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de quince de septiembre de dos mil veinticuatro, el artículo 105 constitucional fue adicionado con un párrafo que establece que la admisión de las acciones de inconstitucionalidad que son planteadas respecto de normas generales, **en ningún caso** dará lugar a la suspensión de las normas cuestionadas⁶; consecuentemente, no ha lugar a conceder la suspensión solicitada.

X. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a los partidos políticos promoventes; por oficio a la

⁶ "Artículo 105. [...]
[...]"

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada. [...]."

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2025 Y SUS
ACUMULADAS 83/2025, 85/2025, 86/2025 Y 87/2025**

Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Instituto Nacional Electoral; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Electoral, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escritos iniciales,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en el artículo 137 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁷, así como en los diversos 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Electoral, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza**, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 574/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales que se generen.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República** y de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, **remítaseles la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escritos iniciales,** por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces de los respectivos oficios de notificación de números **4012/2025 (Fiscalía General de la República)** y **4013/2025 (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)**. **Dichas notificaciones se tendrán por realizadas al día siguiente a la**

⁷ En términos del **artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece lo siguiente: **Tercero.-** Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2025 Y SUS
ACUMULADAS 83/2025, 85/2025, 86/2025 Y 87/2025**

fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad **82/2025** y sus acumuladas **83/2025, 85/2025, 86/2025** y **87/2025**, promovidas por el **Partido del Trabajo, MORENA** y **Movimiento Ciudadano. Conste.**

LATF/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2025T20:03:11Z / 25/08/2025T14:03:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e 6e 0e 4a f8 70 a1 e8 2b a6 62 20 13 07 69 0a b9 de 49 2e 17 25 e7 49 c7 06 b3 92 e2 fa cc d5 0c 9c b1 f9 1b 29 b8 6d e6 9b 16 f2 4f eb ed 6d 9b 4f 46 0e 56 a0 46 fd 05 d0 43 be 57 1e 07 f1 93 d7 4f 09 e0 33 9d 6b 8b 74 9c 8a 22 9a 2b 47 0b 2a cb f5 65 1b 0d 88 f2 59 e9 10 2c 8e 4d c6 11 8a f3 6c 71 f0 6c 96 91 92 75 1b 66 53 60 10 69 6e f1 11 fc b9 be b9 d7 51 9e 2a 86 7c d6 0e c5 fc fd 9e 7d 3d 31 51 da 00 b8 e4 e4 29 ae 4c fc 35 7c 77 31 07 82 fa bf 85 24 a7 41 4e 6e e8 9e 0d 6f e4 4f de 47 7b 4b c6 ab af 03 79 8c 3f 2e cd 13 ae 7a d0 e2 cd 4f d0 a1 9b e7 c5 63 7c b5 3c 00 d8 87 23 9c 60 e8 e9 b8 4a fd 26 4c 34 d5 87 43 5b c5 68 16 43 03 bf 2a b7 9b 70 3c f3 a3 97 a2 98 4b 5a e5 11 30 cd dc 7c 51 1c 56 70 6b a6 85 1e 24 39 0a 95 23 54 19 5c e2 67 f4 1b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2025T20:03:11Z / 25/08/2025T14:03:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2025T20:03:11Z / 25/08/2025T14:03:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	389184			
	Datos estampillados	DB2536ABFD27A69CE256D1B271FA4A1365521A32CDA2344C19221B692D97B5E4ADC2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2025T20:55:08Z / 21/08/2025T14:55:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 08 bb 42 b3 0f 49 ff ce 3a 61 dc e7 f6 b0 91 cc a3 ff b8 d6 c6 72 26 7f b3 f9 0c 36 50 f3 c9 d2 39 93 70 a8 24 2f 4f ac b4 a4 72 20 eb 73 ea dc 30 35 6f 7a cb 18 5f 1f 5b fb f1 9e 57 99 4d f0 e2 fa e4 36 fd 1f b9 04 6e 1f c3 4c 02 69 62 61 06 e7 15 c5 94 e6 fe cb c2 48 2d ec c0 8c e8 40 3c 70 15 6d ad bd b5 48 e9 9c f9 02 90 75 c4 b8 ab 45 e2 d7 a2 2a 1b a0 f7 8c cc 3b 97 9c e2 4a b6 a5 1a 0e 16 6d d3 21 35 1d 80 9b 22 76 c1 08 a5 29 dd f6 48 14 0a 5f 88 25 69 e0 b1 24 91 1e d5 13 0b 12 b3 f0 6e 50 69 18 15 8d 83 8a 69 a2 ee 18 68 17 e3 44 44 51 96 83 00 06 88 07 1d 38 c2 09 29 72 c2 a5 cc 82 3d 4c e7 80 48 8e 25 87 6e 0c bf e7 5f f5 ce 78 ee 8e 6b b1 3e 8d 5a bc 3a 87 ed a6 6d e8 e5 93 07 ff 22 57 08 b9 89 40 08 69 20 9d 58 c3 d3 b3 f8 b4 20 39 22 38 ec			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2025T20:55:09Z / 21/08/2025T14:55:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2025T20:55:08Z / 21/08/2025T14:55:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	375952			
	Datos estampillados	9885A69147A3EACB1C77E1D2AAD213B1F4D0CC7991BBBCA5DD0673E50D773E62D62			